

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/03/2020.- INTERPUESTO POR LA C. NYDIA NATALIA CASTILLO VERA, EN CONTRA DE:** “PRIMER AUTO IMPUGNADO: El acuerdo por el que se desecha la solicitud de medidas cautelares peticionada por la suscrita Nydia Natalia Castillo Vera en el escrito de denuncia interpuesta en contra del ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona en su carácter de Diputado Federal en término de lo dispuesto en el artículo 35, numeral 2 del Reglamento en materia de denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. SEGUNDO AUTO IMPUGNADO: El auto que decreta la determinación de la instancia por la vía especial decretada para el inicio de la litis [...]” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 05 cinco de agosto del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte dictada en el presente Recurso de Revisión con número de expediente TESLP/RR/03/2020, ha causado estado, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.

Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**SEGUNDO.** En virtud de que la resolución que puso fin al presente recurso tuvo por efecto sobreseer el medio de impugnación intentado; al no haber materia de ejecución, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido**, toda vez que no existe actuación pendiente de practicar o promociones que acordar.

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.